AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0154 del 16 de diciembre de 2014,** se dispuso **AUTORIZAR** a la señora **MARIA JOHANY MUÑOZ RAMIREZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.972.111, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** de un bosque natural en un área total de 40 hectáreas para realizar la segunda y tercera corta durante un (1) año con un volumen autorizado de **364 m3**, el aprovechamiento se realizará en el predio El Balso, vereda La Hermosa, corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, coordenadas X1: 906370, Y1: 1136722, X2: 906300, Y2:1136400. Permiso ambiental con una vigencia de **un (01) año.**

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04672 del 25 de julio de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
***25. OBSERVACIONES**:*

***25.1.** Se hace la evaluación física al expediente 057560617357, en el que reposa la información del trámite de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013, en el que se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo a la señora María Yohany Muñoz Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.972.111, en beneficio del predio denominado "El Balso", localizado en la vereda La Flor El Tesoro del municipio de Sonsón, con un volumen de **1.020 m³** de madera comercial, repartido en 3 unidades de corta de **340 m³** de un año cada una.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

25.2. *De acuerdo a las coordenadas geográficas descritas en el informe técnico de atención al trámite* ***X: 906300 Y: 1136400,*** *se ubica el predio denominado "El Balso", vereda La Flor El Tesoro del municipio de Sonsón, identificado en catastro municipal con PK predio* ***05756200600000500062****, a nombre del Señor Jesús María Cosme Guzmán.****(Ver imagen 1 tomada en el Geoportal de Cornare)*.
Imagen 1.

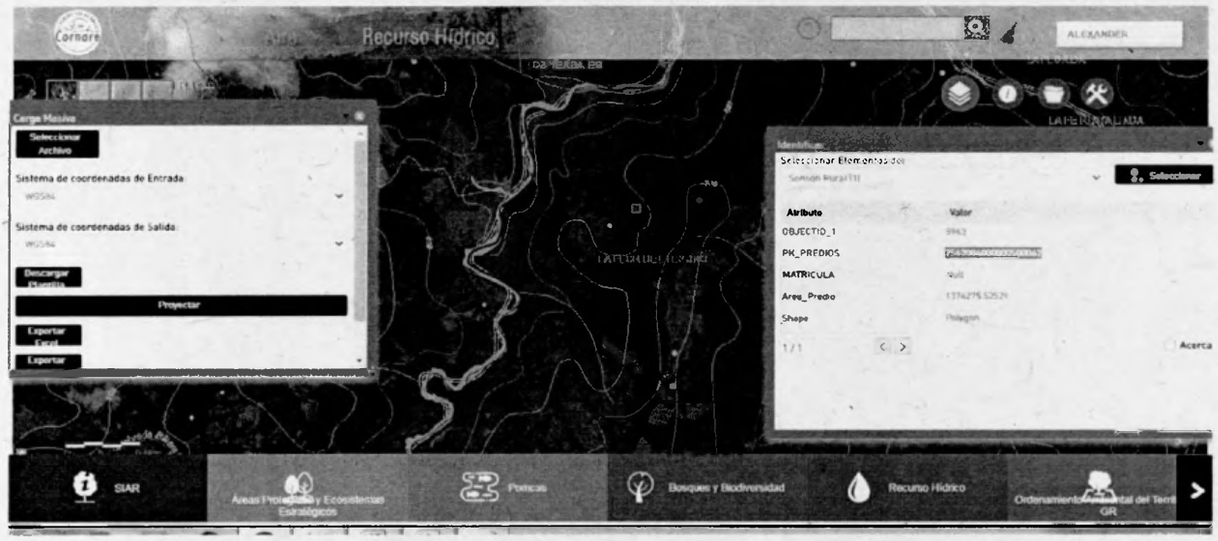

Imagen 2, base de datos catastro municipal Sonsón.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
PK PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TIPO DOC	DOCUMEI	DIRECCIOI	MATRICU					
756200600000500062	756	JESUS MARIA	COSME	GUZMAN	1	71785839	LA FLOR						

25.3. *El predio cuenta con una extensión de 137 ha, la mayoría de ellas en bosque secundario en buen estado de conservación, sin embargo, al revisar las imágenes satelitales en Google Earth, entre los años 2015 – 2022, se aprecia que el predio ha presentado algunos cambios en su masa boscosa, ya que se observan dos puntos de intervención donde se establecieron, al parecer áreas de potreros, sin embrago, la intervención realizada en las fechas posteriores a la ejecución del aprovechamiento, no son significativas con relación a la extensión del predio y la amplia zona boscosa que aún conserva.* ***(Ver Imágenes satelitales 3-4, de las condiciones ambientales del predio año 2015-2022)***

Imagen 1, Coberturas vegetales del predio año 2015. Fuente Google Earth 2015	*Imagen 2, Coberturas vegetales del predio año 2022. Fuente Google Earth 2022*

25.4. *Al realizar el cómputo total de madera movilizada durante el tiempo autorizado de corta que fue 3 años para aprovechar un volumen comercial de* ***1.020 m³****, distribuido en 3 UC de 1 año cada una, se encontró en la base de datos de salvoconductos años 2014-2015, la autorización de un total de 50 salvoconductos de movilización, por un volumen total de* ***685,347 m³*** *de los* ***1.020 m³*** *autorizados inicialmente en la resolución Resolución No. 134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013.*

25.5. *Es de aclarar que para autorizar la segunda UC se requirió a la señora María Yohany Muñoz Ramírez, presentar el inventario forestal al 100% de los árboles a aprovechar, el cual fue evaluado mediante informe técnico No. 112-1809-2014 del 27 de noviembre del 2014 y autorizado mediante Resolución No. 134-0154-2014 del 16 de diciembre del 2014, un volumen de* ***364 m³*** *de madera a ejecutarse durante la segunda UC, por un tiempo de 1 año, por tanto, el volumen autorizado acumulado en la primera y segunda unidad de corta es de* ***684 m³*** *y el movilizado de* ***685,35 m³****, (* ***Ver tabla 1, de especies y volumen movilizados).***

Tabla 1.

Nombre científico	***Nombre común***	***Volumen/ Sp (m3) año 2015***	***Volumen/ Sp (m3) año 2014***	***Volumen total autorizado/sp***
Pera arborea	*AMARGO*	*17,75*	*5,8*	*23,55*
Pouteria sp	*CAIMO*	*69,38*	*51,61*	*120,99*
Alchornea latifolia	*CARNEGALLINA*	*29,45*	*18,4*	*47,85*
Ceiba pentandra	*CARTAGENA*	*11,31*		*11,31*
Ceiba pentandra	*CARTAGENA*	*13,79*	*20,55*	*34,34*
Jacaranda copaia	*CHINGALE*	*31,96*	*16,33*	*48,29*
Pouroma Cecropiefolia	*CIRPO*	*14,15*	*7,4*	*21,55*
Vochysia ferruginea	*DORMILON*	*21,9*	*10,54*	*32,44*
Tapirira guianensis	*FRESMO*	*3,88*	*25,766*	*29,646*
Tapirira guianensis	*FRESNO*	*32,59*		*32,59*
Inga sp	*GUAMO*	*22,25*	*4,68*	*26,93*
Nectandra sp	*LAUREL*	*14,3*	*8,47*	*22,77*
Schizolobium parahibum	*PERILLO*	*26,25*	*16,276*	*42,526*
Virola sp	*SOTA*	*31,23*		*31,23*
Goupa glabra	*ZAINO*	*24,5*	*24,495*	*48,995*
Prontium sp	*ANIME*		*4,3*	*4,3*
Dendrobangia boliviana	*ARENILLO*		*11,9*	*11,9*
Pouteria sp	*CABUYO*		*10,075*	*10,075*
Apeiba aspera	*CASACO*		*6,7*	*6,7*
Guateria vagadero	*GARRAPATO*		*3*	*3*
volchysia sp	*GUAZIMO*		*10,23*	*10,23*
Tabernae montana sp	*JUAN BLANCO*		*8,525*	*8,525*
Pseudolmedia sp	*LECHE PERRA*		*7,44*	*7,44*
Rollinia sp.	*MAJAGUA*		*5,42*	*5,42*
Miconia sp	*MORTIÑO*		*2,17*	*2,17*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Nombre científico	Nombre común	Volumen/ Sp (m3) año 2015	Volumen/ Sp (m3) año 2014	Volumen total autorizado/sp
Schizolobium parahybum	PIEDRO		12,565	12,565
Virola sabifera	SOTO		28,015	28,015
		364,69	320,657	
Volumen total movilizado m3		685,347		
Fuente: Base de datos Salvoconductos 2014-2015, compilado				

25.4. Otras observaciones:

1. *Actualmente en el predio se autorizó un aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo al señor Jesús María Cosme Guzmán, otorgado mediante RE-07754-2021 del 11 de noviembre del 2021, información que reposa en el expediente 057560638937 (ver imágenes 5- 6 de las áreas de aprovechamiento tomadas en el Geoportal de la Corporación.)*

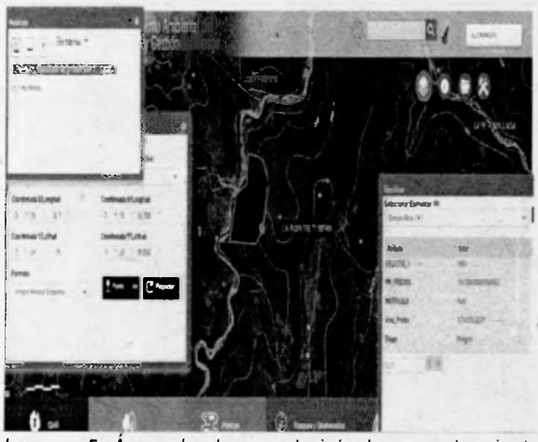

Imagen 5. *Área donde se autorizó el aprovechamiento forestal al señor Jesús María Cosme.*

Imagen 6. *Área donde se autorizó el aprovechamiento forestal a la señora María Yohany Muñoz Ramírez*

2. *Entre las obligaciones establecidas mediante resolución Resolución No.134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013, en el* ***ARTÍCULO CUARTO,*** *se establecen algunas obligaciones y recomendaciones ambientales al momento de realizar el aprovechamiento forestal, las cuales se cumplieron por el titular del permiso.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución *No.134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Allegar a la Corporación el mapa donde se especifiquen y delimiten las áreas de las 3 unidades de corta dentro del predio "El Balso"	*30/10/2013*	*X*			*La usuaria adjunto el mapa del área de aprovechamiento.*
Los árboles que sean derivados deben ser repuestos en el claro generado por la caída de este. con 4 árboles.	*18/07/2022*	*X*			*Los espacios o claros generados por el apeo de los árboles, se recuperó de una manera acelerada por regeneración natural*
-En las fajas de retiro de quebradas o cuerpos de agua solo se podrá apear individuos de más de 50 cm de DAP. *- La caída de un árbol o individuo que se encuentre cerca de una fuente de agua debe procurarse su caída en dirección*	*18/07/2022*	*X*			*Las fuentes de agua y las franjas de protección se observan en buenas condiciones ambientales, en especial la franja de protección del rio Claro.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
contraria al cuerpo de agua. *-En el proceso de aprovechamiento no se incorporarán a los cauces de agua sustancias toxicas como las utilizadas en preservación de madera o en la operación de las motosierras.* *-Tampoco se arrojaran materiales en suspensión a los cauces de agua provenientes del aprovechamiento en sí, esto con el fin de no producir mayor efecto sobre las características físicas o químicas del recurso*					

26. CONCLUSIONES:

26.1. *Se autorizó a la señora María Yohany Muñoz Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.972. 111, un volumen total de* ***684 m³*** *de madera comercial, repartido en dos unidades de corta de 1 año cada una, primera UC de* ***320 m³*** *de madera para el primer año, autorizado mediante Resolución No.134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013 y una segunda UC de* ***364 m³****, autorizada mediante Resolución No. 134-0154-2014 del 16 de diciembre del 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo, movilizando un volumen comercial total de* ***685,347 m³*** *con salvoconductos de movilización autorizados por la Corporación.*

26.2. *Aunque se registra un excedente de* ***1,35 m³*** *en el volumen total movilizado con respecto al autorizado para las dos unidades de corta, que fue de* ***684 m³****, técnicamente se considera que esta cantidad no es significativa en relación al volumen otorgado, ni afecta la estructura del bosque.*

26.3. *En general las actividades de aprovechamiento realizadas en el predio El Balso, identificado en catastro municipal con PK predio 05756200600000500062, donde la señora Maria Yohany Muñoz Ramirez ejecutó el aprovechamiento forestal, se hicieron teniendo en cuenta las recomendaciones y obligaciones a cumplir en el Artículo Cuarto de la Resolución No.134-0188-2013 del 20 de septiembre del 2013, una vez que al cotejar las imágenes satelitales del predio tomadas en el año 2015 y comparadas con las imágenes satelitales actuales del predio y su área boscosa, este se encuentra con buena cobertura boscosa y aunque se observan algunos manchones de áreas intervenidas, estas no se consideran significativas en relación al área del predio que es de* ***137 ha****, de las cuales más del 60% se observan en bosque secundario, que sirven de protección de varias fuentes de agua que abastecen el Río Claro, principal fuente hídrica de la región.*
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:
Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04672 del 25 de julio de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560617357**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO OTORGADO** a través de la **Resolución N° 134-0154 del 16 de diciembre de 2014.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 057560617357**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARIA JOHANY MUÑOZ RAMIREZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.972.111, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560617357
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 04/08/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare